AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Sucesión Intestada*
Demandante:	*María Angela Villada Ceballos*
Causante:	*Guillermina Villada de Loaiza*
Radicación No.:	*760014003013-2009-00044-00*

Revisado el presente proceso, advierte este juzgado, que el término que se le concedió a la partidora para que realizara la respectiva aclaración al trabajo de partición, ya se encuentra vencido y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

En ese orden de ideas, se procederá a requerir por última vez a la partidora DORIS ESPERANZA GOMEZ, a fin de que allegue el trabajo de partición con las aclaraciones anotadas en providencia del 22 de octubre de 2021, por lo que se le concederá un término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 numeral 8 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: REQUERIR** a la partidora DORIS ESPERANZA GOMEZ, para que rehaga el trabajo de partición con las aclaraciones indicada en providencia del 22 de octubre de 2021, dentro del término improrrogable de diez (10) días, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 50 numeral 8 del Código General del Proceso.*

***SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente decisión al partidor por el medio más expedito como lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aecd67bef7f89b6799c36d2c9d0f530837cf83a3647a16bb0c548c5b99adfa**

Documento generado en 07/04/2022 08:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
RAD No 2022-00199-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ADEINCO S.A., *mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***OSCAR ENRIQUE MAZUERA ESCOBAR.*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo DOS PAGARÉS DIGITALIZADOS visibles en (Archivo 01,02,03 y 04 del radicado202200199), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de* ***OSCAR ENRIQUE MAZUERA ESCOBAR,*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de* ***ADEINCO S.A.*** *Las siguientes sumas de dinero:*

- *La suma de* ***$ 11.591.178.oo*** *por concepto del saldo del capital representado en* ***PAGARÉ No. 398350.***

- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

- *La suma de* ***$ 7.259.143.oo*** *por concepto del saldo del capital representado en* ***PAGARÉ No. 383799.***

- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 16 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a DIANA CAROLINA RENGIFO PANTOJA, portador de la T.P. No. 315.601 del C.S. de la Judicatura.*

QUINTO: *Requiérase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa los pagarés originales.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f183fb090a020ce5c3fb77178586405fe7ba61a4901d86820578330bd786516e**
Documento generado en 07/04/2022 08:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Sucesión Intestada*
Demandante:	*Luz Elena Ramírez Suarez*
Causante:	*Odeilda Ramírez de Galvis*
Radicación No.:	*760014003013-2020-00333-00*

Revisado el presente proceso, y como quiera que se encuentra pendiente de correr traslado de los inventarios y avalúos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte interesada, se corre traslado por el término de tres (03) días, para que puedan ser objetados, pedir aclaraciones o complementaciones, si se estima conveniente.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577f8242d5f5f0382618622d5b431362478abaa53dd17c57f776e0746d891d6a**
Documento generado en 07/04/2022 08:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.4220
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1197

PROCESO:	***PERTENENCIA***
RADICADO:	***2020-492***
DEMANDANTE:	***ANTONIO SOTELO C.C 14.436.708***
DEMANDADO:	***JORGE MARTÍNEZ MAFLA C.C 94.412.348 Y LINA MERCEDES MARTÍNEZ MAFLA C.C 66.922.692 en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALBANETH MAFLA HURTADO C.C 31.272.802. JANETH MAFLA MENDEZC.C 31.902.401 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.***

Procurando la continuación del presente proceso, se procederá entonces a fijar fecha para continuar con la audiencia suspendida el día 03 Febrero de 2022.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *para lo cual se señala la hora de las 2PM del día 31 del mes de MAYO del año 2022.*

SEGUNDO: OFICIAR *por* ***SEGÚN VEZ*** *al* ***JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,*** *con el fin de que se sirva certificar el estado del proceso Reivindicatorio de Dominio instaurado por la señora* ***ALBANETH MAFLA HURTADO*** *contra el señor* ***WILLIAMHUMBERTO LEDESMA****, y si la misma cuenta con sentencia que defina la Litis se sirva remitir copia de tal decisión. Sírvase proceder de conformidad****.***

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f1020e17cb954439be1719f60fcf07ab3a006a7a056cb15cc4d713efa8e2a0**

Documento generado en 07/04/2022 08:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	*Sucesión Intestada*
Demandante:	*Humberto Angel Montes y otros*
Causante:	*Mery Angel de Restrepo*
Radicación No.:	*760014003013-2021-00479-00*

Revisado el presente proceso, y como quiera que se encuentra pendiente de correr traslado de los inventarios y avalúos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte interesada, se corre traslado por el término de tres (03) días, para que puedan ser objetados, pedir aclaraciones o complementaciones, si se estima conveniente.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bce113975bbbe43d54661adb92a1a4e7dbce23a6a663156b11134bec4fdaecc
Documento generado en 07/04/2022 08:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233
RAD. No. 760014003013-2022-00028-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado. Jorge Alberto Buitrago Trujillo
Radicación No. 760014003013-2022-00028-00

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago No. 543 del 24 de febrero de 2022, como quiera que se indicó en el literal B que los intereses moratorios iniciaban el 20 de abril de 2021, siendo lo correcto el 20 de agosto de 2021, por lo tanto, como es procedente la solicitud de acuerdo con lo indicado en el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 543 del 24 de febrero de 2022 en el literal b del numeral primero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de la siguiente forma:

> *"b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 20 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal."*

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado este auto conjuntamente con el auto No. 543 del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede11c82629b966fcdc08d78559fda67b6961c2b42eac90ead2a1b25f956956**

Documento generado en 07/04/2022 08:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219
RAD No 2022-00185-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

ANDAMIOS Y EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S., *mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***SOCIEDAD PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA Y ALFREDO CRISTIBAL OSORIO GARCIA.*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo UN PAGARÉ DIGITALIZADO visible a folio 5 (Archivo 01 202200185), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de la* ***SOCIEDAD PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA Y ALFREDO CRISTIBAL OSORIO GARCIA,*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de* ***ANDAMIOS Y EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.*** *Las siguientes sumas de dinero:*

- *La suma de* ***$ 4.072.062.oo*** *por concepto del saldo del capital representado en* ***PAGARÉ LIBRANZA No. 1.***

- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 22 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, portador de la T.P. No. 147.006 del C.S. de la Judicatura.*

QUINTO: *Requiérase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el pagaré original.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b2b37d19e1be115d006cd0d5a2932e52d59cf079ef11f9870ddc244faaaa4b**
Documento generado en 07/04/2022 08:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224
RAD No 76001400301320220-00204-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	*Ejecutivo*
Demandante:	*CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONE DEL LIDO II.*
Demandado:	*CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS.*

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II *mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS.*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (visible en el Archivo 02 del presente cuaderno electrónico FOLIO 2), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de* ***CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del* ***CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II*** *las siguientes sumas de dinero:*

A) *La suma de* ***$ 150.000*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2021.*

B) *La suma de* ***$ 202.000*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.*

C) *La suma de* ***$ 202.000*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2021.*

D) *La suma de* ***$ 202.000*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2021.*

E) *La suma de* ***$ 202.000*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2021.*

F) *La suma de* ***$ 21300.oo*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO DE 2022.*

G) *La suma de* ***$ 213.000.oo*** *por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO DE 2022.*

H) *Negar el cobro de intereses de mora de los periodos comprendidos entre el 15 de Abril al 30 de Junio de 2020 de conformidad con el Decreto 579 de 2020.*

I) *Por concepto de las cuotas de Ordinarias y Extraordinarias administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.*

J) *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO abogada titulada con la T.P. 213.357 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

QUINTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora* ***CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II*** *y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a0b420f928cc6d093df1d6129bac06004eb6aa7444817532366e79d03ac42**
Documento generado en 07/04/2022 08:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 1226
Rda No 2022-00208-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO HABITACIONAL CASCADA UNIDAD UNO P.H.
Demandado: CARLOS AUGUSTO ZAPATA.

Se constata que no se aporta el título ejecutivo CERTIFICADO DE DEUDA (ANEXOS) y previa revisión de la solicitud se observa las siguientes incongruencias:

- *Se observa que los documentos digitalizados se encuentran incompletos.*
- *La demanda no se ajusta dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.*

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1) *INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*

2) *Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f69133cae63e4017946ea7d01b8f4fdaee10d30711aeab1b1c08211a7d78a2c**

Documento generado en 07/04/2022 08:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227
RAD No 2022-00213-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Abril Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COPHUMANA *Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra* ***MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL.*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ DIGITALIZADO No. 128553 visible a folio 29-31 (Archivo 01 202200213), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

DISPONE:

PRIMERO: *Líbrese mandamiento de pago en contra de* ***MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL,*** *para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COPHUMANA*** *Las siguientes sumas de dinero:*

- *La suma de* ***$ 14.482.514.oo Mcte*** *por concepto de capital representado en el PAGARÉ No. 128553.*

- *La suma de* ***$ 1.564.112.oo*** *por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 19 de febrero de 2022.*

- *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.*

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar a MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL, portadora de la T.P. No. 341.071 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

QUINTO: *Requiérase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa el pagaré original.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3354e371d13e639f1ca9cd3ced5fbdf1d6954630ae69c5bbf85afc4f4ca134**
Documento generado en 07/04/2022 08:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica